Anejo Y Incentivos

Rev. 09.11

CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS ACOGIDOS A LA LEY 83 DE 2010

Para rendirse con el Formulario 480.3(II)

Año comenzado el ____ de _____ de ____ y terminado el ____ de _____ de ____

20__

Nombre del Contribuyente	Tipo de Decreto: ☐ Nuevo ☐ Renegociación ☐ Conversión	Número de Identificación Patronal
Tipo de Negocio		Número de Caso:
Período de efectividad para ingresos: Comienza:_____ Termina:_____	Número de empleos directamente relacionados con la manufactura o servicio designado: Actual:_____ Requerido por Decreto:_____	

Parte I — Ingreso Neto Sujeto a Contribucion

1. Ingreso neto (o pérdida) de operaciones del año (Parte IV, línea 39)	(1)		00
2. Pérdida neta en operaciones del año anterior (Véanse instrucciones)	(2)		00
3. Ingreso neto de energía verde sujeto a deducción especial (Línea 1 menos línea 2. Si es igual o menor de 0, **no continúe**)	(3)		00
4. Deducción especial por inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo	(4)		00
5. Ingreso neto de energía verde sujeto a contribución (Línea 3 menos línea 4)	(5)		00

Parte II — Cómputo de la Contribución

1. Tasa fija de contribución sobre Ingreso de Energía Verde	(1)			4 %
2. Total de contribución (Multiplique línea 5, Parte I por línea 1)	(2)			00
3. Recobro de crédito reclamado en exceso (Anejo B Incentivos, Parte I, línea 3)	(3)			00
4. Contribución tentativa (Suma de las líneas 2 y 3)	(4)			00
5. Menos créditos:				
a) Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico (Anejo Y1 Incentivos, Parte I, línea 6)	(5a)		00	
b) Crédito por creación de empleo (Anejo Y1 Incentivos, Parte II, línea 5)	(5b)		00	
c) Crédito por inversión en investigación y desarrollo (Anejo Y1 Incentivos, Parte III, línea 7(a))	(5c)		00	
d) Crédito por inversiones de transferencia de tecnología (Anejo Y1 Incentivos, Parte IV, línea 5)	(5d)		00	
e) Crédito por donación de servidumbre de conservación elegible o donación de terreno elegible	(5e)		00	
f) Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Véanse instrucciones)	(5f)		00	
g) Crédito para comerciantes afectados por la revitalización de los cascos urbanos (Véanse instrucciones)	(5g)		00	
h) Otros créditos aplicables (Véanse instrucciones)	(5h		00	
i) Total créditos (Sume líneas 5(a) a la 5(h))	(5i)			
6. Contribución tentativa neta (Línea 4 menos línea 5(i))	(6)			00
7. Tasa de contribución mínima: 7(a) ☐ 3% 7(b) ☐ otro ____ %				00
8. Contribución mínima tentativa (Multiplique línea 5, Parte I por línea 7)	(8)			
9. Menos: Contribución retenida sobre pagos de regalías	(9)			00
10. Contribución mínima (Línea 8 menos línea 9)	(10)			00
11. **Total contribución a pagar** (Anote la mayor de las líneas 6 y 10. Traslade al Formulario 480.3(II)EV, Parte I, línea 1(a))	(11)			00
12. Anote aquí: el 95% del total de la línea 11 ... 12(a) ____ 00 y el 5% del total de la línea 11	(12b)			00

Período de Conservación: Diez (10) años

Parte III Beneficio Bruto en Ventas y Otros Ingresos

1. Ventas netas	(1)			00	
Menos: Costo de ventas o costos directos de producción					
2. Inventario al comienzo del año ☐ "C" ☐ "C" o "VM"					
a) Materiales	(2a)		00		
b) Artículos en proceso	(2b)		00		
c) Artículos terminados o mercadería	(2c)		00		
3. Compra de materiales o mercadería	(3)		00		
4. Jornales directos	(4)		00		
5. Otros costos directos (Detalle en Parte V)	(5)		00		
6. Total costo bienes disponibles para la venta (Sume líneas 2 a la 5)	(6)		00		
7. Menos: Inventario al finalizar el año ☐ "C" ☐ "C" o "VM"					
a) Materiales	(7a)	00			
b) Artículos en proceso	(7b)	00			
c) Artículos terminados o mercadería	(7c)	00	00	00	
8. Beneficio bruto en ventas o producción	(8)				00
9. Ingreso de servicios designados	(9)				00
10. Renta	(10)				00
11. Intereses	(11)				00
12. Regalías	(12)				00
13. Otros ingresos (Someta detalle)	(13)				00
14. **Total ingreso bruto** (Sume líneas 8 a la 13)	(14)				00

Parte IV Deducciones e Ingreso Neto en Operaciones

15. Compensación a oficiales	(15)		00	
16. Sueldos, comisiones y bonificaciones a empleados	(16)		00	
17. Comisiones a negocios	(17)		00	
18. Seguro social federal (FICA)	(18)		00	
19. Seguro de desempleo	(19)		00	
20. Primas del Fondo del Seguro del Estado	(20)		00	
21. Seguro médico o de hospitalización	(21)		00	
22. Seguros	(22)		00	
23. Intereses	(23)		00	
24. Renta	(24)		00	
25. Contribución sobre la propiedad: (a) Mueble _____ (b) Inmueble _____	(25)		00	
26. Otras contribuciones, patentes y licencias (Someta detalle)	(26)		00	
27. Pérdidas ocasionadas por fuego, huracán, robo u otros siniestros	(27)		00	
28. Gastos de automóvil (Millaje _____) (Véanse instrucciones)	(28)		00	
29. Gastos de otros vehículos de motor (No incluya depreciación)	(29)		00	
30. Gastos de comida y entretenimiento (Total _____) (Véanse instrucciones)	(30)		00	
31. Gastos de viajes	(31)		00	
32. Servicios profesionales	(32)		00	
33. Aportaciones a planes de pensiones u otros planes calificados (Véanse inst. Someta Anejo F Incentivos)	(33)		00	
34. Depreciación y amortización (Véanse instrucciones. Someta Anejo E)	(34)		00	
35. Deudas incobrables (Véanse instrucciones. Someta detalle)	(35)		00	
36. Donativos	(36)		00	
37. Reparaciones	(37)		00	
38. Otras deducciones (Véanse instrucciones. Someta detalle)	(38)		00	
39. **Total de deducciones** (Sume líneas 15 a la 38)	(39)			00
40. **Ingreso neto (o pérdida) en operaciones del año** (Línea 14 menos línea 39. Anote aquí y en la línea 1 de la Parte I)	(40)			00

Parte V Otros Costos Directos

1. Jornales, sueldos y bonificaciones	(1)		00	8. Participación distribuible del costo	(8)		00
2. Seguro social federal (FICA)	(2)		00	9. Reparaciones	(9)		00
3. Seguro por desempleo	(3)		00	10. Luz y agua	(10)		00
4. Primas Fondo del Seguro del Estado	(4)		00	11. Depreciación (Someta Anejo E)	(11)		00
5. Seguro médico o de hospitalización	(5)		00	12. Otros gastos (Someta detalle)	(12)		00
6. Otros seguros	(6)		00	13. **Total otros costos directos** (Sume líneas 1 a la 12. Anote aquí y en la Parte III, línea 5)	(13)		00
7. Arbitrios	(7)		00				

ANEJO Y INCENTIVOS – CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS ACOGIDOS A LA LEY 83-2010

Este anejo deberá utilizarse por aquellos negocios exentos bajo la Ley 83-2010. Indique en los encasillados correspondientes el período de efectividad para ingresos, y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la manufactura o servicio designado.

PARTE I – INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION

Línea 2 – Anote aquí las pérdidas netas en operaciones del año anterior, incluyendo la participación en pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos bajo la Ley Núm. 78. Deberá acompañar un anejo con el número de caso, cantidad de la pérdida y cómputo del arrastre.

Línea 4 – Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo la Ley 83-2010, la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerido por el Código, los gastos totales incurridos después de la fecha de efectividad de dicha ley, en la compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo no hayan sido utilizados o depreciados previamente por algún otro negocio o persona en Puerto Rico, y se utilicen para manufacturar los productos o rendir servicios por los cuales se le concedieron los beneficios provistos bajo la ley.

PARTE II – COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

Línea 4 – Anote el resultado de la suma de las líneas 2 y 3. Esta es su "contribución tentativa", determinada aplicando la tasa fija de contribución sobre ingresos aplicable según la ley.

Línea 5 – Créditos

Varios de los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Ley 7-2009, según enmendada, y la Determinación Administrativa o Certificación bajo la cual se le conceden los mismos.

Líneas 5(a) a la (5d) – Refiérase a las instrucciones del Anejo Y1 Incentivos.

Línea 5(e) - Refiérase a las instrucciones del Anejo B Incentivos, Parte II, línea 12.

Línea 5(f) – Refiérase a las instrucciones del Anejo B Incentivos, Parte II, línea 13.

Línea 5(g) – Refiérase a las instrucciones del Anejo B Incentivos, Parte II, línea 14.

Línea 5(h) – Incluya cualquier otro crédito al que tenga derecho. Someta un anejo detallando los mismos.

Incluya en esta línea el crédito reclamado por donativos efectuados al Patronato del Palacio de Santa Catalina. Para detalles, refiérase a las instrucciones del **Anejo B Incentivos, Parte II, línea 23**.

Línea 7 – Todo negocio exento bajo la Ley 83-2010 estará sujeto a una contribución mínima. En el caso de un negocio exento que pertenezca directamente en al menos un 50% a individuos residentes de Puerto Rico, será el 3% del ingreso de energía verde del negocio exento.

Línea 9 – Reste aquella contribución retenida sobre pagos de regalías realizadas durante el año.

Línea 10 – El pago requerido por contribución mínima equivale al exceso de la contribución mínima sobre la contribución tentativa neta. En la medida que la contribución tentativa neta exceda la contribución mínima, el negocio exento no tendrá que hacer un pago por contribución mínima.

PARTE III - BENEFICIO BRUTO EN VENTAS Y OTROS INGRESOS

En esta parte determinará su beneficio bruto en ventas, producción u otros ingresos. Marque el encasillado correspondiente para indicar el método de valoración para su inventario a principio y fin de año.

Detalle en la Parte V los Otros Costos Directos reclamados en la línea 5 de la Parte III.

Los activos utilizados en cualquier actividad que genere ingresos parcialmente exentos bajo la Ley 83-2010 **no podrán ser depreciados bajo el método de depreciación flexible o acelerada.**

PARTE IV - DEDUCCIONES E INGRESO NETO EN OPERACIONES

En esta parte anotará las deducciones relacionadas con sus operaciones. A continuación ofrecemos información sobre algunas de esas partidas:

a. Gastos de comida y entretenimiento

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagados o incurridos, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio o con la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

b. Aportaciones a planes de pensiones u otros planes cualificados

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, participaciones en beneficios u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1023(n) del Código.

Para reclamar esta deducción, es necesario completar el Anejo F Incentivos - Deducción por Aportaciones a Planes de Pensiones u Otros Planes Calificados. (Véanse instrucciones del Anejo F Incentivos).

c. Depreciación corriente y amortización

Someta detalle de la depreciación corriente y amortización en las Partes (a) y (d) respectivamente, del Anejo E - Depreciación.

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de $30,000; la deducción a concederse no excederá de $6,000 anuales por automóvil. En el caso que el contribuyente sea un vendedor el total de la deducción a concederse no exeecederá de $10,000. En los casos de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalente a una compra (financial lease), no se admitirá deducción por concepto de depreciación. En lugar de la depreciación se admitirá una deducción por el uso del automóvil.

En el caso de un arrendamiento ordinario (*ordinary lease*), el total de la renta pagada durante el año contributivo, que no sea cargo por financiamiento, se considerará como depreciación corriente, hasta un máximo de $6,000 anuales por automóvil.

La vida útil para fines de depreciación para un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años, y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base ($30,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones o sociedades que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Por otro lado, a partir del 1 de agosto de 2008, toda corporación o sociedad cuyo total de ingresos para el año contributivo no exceda de $3,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad o adquirido de una persona relacionada. Durante el mismo período, podrán también depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental.

d. Depreciación flexible

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el Método de Depreciación Flexible.

El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.

Esta deducción aplica únicamente contra el ingreso totalmente tributable (Anejo P Incentivos) y está limitada a la propiedad utilizada en las actividades que se indican en el Código.

Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida antes del 30 de junio de 1995.

e. Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el Método de Depreciación Acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas y propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos o Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas o bajo otra ley especial o propiedad intangible.

Además, la Ley 212-2002, según enmendada (Ley 212), provee un tipo de depreciación acelerada, donde la estructura construida, que constituya vivienda, podrá depreciarse utilizando el método de línea recta sobre un período de 7 años. Sin embargo, esta deducción está disponible para personas que inviertan en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano y que no se hayan beneficiado del crédito dispuesto en el Artículo 4.03E ó 4.03F de la Ley 212. Para más detalles, refiérase a la Ley 212 y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-14 de 31 de octubre de 2008.

El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.

f. Gastos de Automóviles

Podrá reclamar en esta línea una deducción, a base de una tarifa estándar por milla, por gastos relacionados con el uso y mantenimiento de automóviles que se hayan incurrido para llevar a cabo la industria o negocio o para la producción de ingresos. Incluya en la línea de millaje el total de millas utilizadas en la industria o negocio o para la producción de ingresos y multiplique la misma por sesenta centavos ($0.60).

El gasto de uso y mantenimiento del automóvil incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar. Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 39 sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos.

Para éstos propósitos, el término "automóvil" **no** incluye los siguientes:

- los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibuses, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 45 y someta el detalle.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, se permitirá reclamar en esta línea los gastos reales incurridos para el uso y mantenimiento de automóviles en aquellos casos en que la información de millaje no esté disponible.

g. Gastos de otros vehículos de motor

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición en la línea anterior, reclame los mimos en esta línea y someta el detalle.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, se permitirá reclamar en esta línea los gastos reales incurridos para el uso y mentenimiento de automóviles en aquellos casos en que la información de millaje no esté disponible.

h. Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas incobrables. No podrá utilizarse el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables. En su lugar, se reclamará una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo *(direct write-off method)*.

i. Otras deducciones

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte IV (Anejos L, P y W Incentivos), Parte V (Anejos N y V Incentivos), y Parte VI (Anejo X Incentivos) se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. Entre estas, incluya la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de

$500 por cada beneficiario, sujeto a las disposiciones establecidas por ley. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso. **Para más información, refiérase a la Ley Núm. 409 de 4 de octubre de 2000 y al Reglamento Núm. 6419 del 27 de marzo de 2002.**

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 212 -2002, según enmendada (Ley 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código, ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Esta ley concede además otros beneficios como exclusión por desarrollo de estacionamientos, exención especial sobre ingresos de intereses generados por préstamos, y depreciación acelerada.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212 y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08 -14 de 31 de octubre de 2008.

Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen estas deducciones.